HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2022, la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-5-1474, con fecha 25 de octubre de 2022, recibido el 26 de octubre del mismo año, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de guardia verde.

4. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-1653, con fecha 15 de diciembre de 2022, recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

7. Considerando que las dos iniciativas expresadas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (ii) versan sobre la misma materia, a saber, establecer el fundamento

jurídico en la Ley marco en materia ambiental para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, es decir, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión legislativa que suscriben el presente dictamen, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM.

De conformidad con su exposición de motivos, esta iniciativa tiene por objeto facultar a la Guardia Nacional a colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), particularmente en las áreas naturales protegidas (ANP).

Para tal efecto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a saber:

- En el artículo 47 se propone adicionar un párrafo tercero, para indicar que la SEMARNAT podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional en las actividades de inspección y vigilancia de las ANP;

- En el artículo 161 se propone reformar el párrafo primero, para establecer que la SEMARNAT podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan, en los actos de inspección y vigilancia que le atañen, y

- En el artículo 166 se propone reformar el párrafo único, para señalar que la SEMARNAT o sus órganos desconcentrados, podrán solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, para efectuar visitas de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Para justificar sus propuestas, la Diputada Castrejón parte del reconocimiento de la enorme riqueza biológica que posee nuestro país, representada por una gran variedad de especies de flora y fauna, algunas de las cuales son nativas o endémicas, además de una gran diversidad de ecosistemas y recursos genéticos que constituyen un patrimonio natural único e invaluable, por lo que deben ser preservados y aprovechados de manera sostenible.

Como muestra de dicha riqueza biológica, la iniciativa hace referencia a las ANP, que de acuerdo con la fracción II del artículo 3o de la LGEEPA, se definen como "*Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley*". De conformidad con la fracción VIII del artículo 5o de la LGEEPA, la Federación tiene entre sus facultades "*El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal*".

Continúa la exposición de motivos resaltando que el artículo 161 de la LGEEPA indica que en las zonas marinas mexicanas la SEMARNAT realizará los actos de inspección y vigilancia por sí misma (a través de la PROFEPA), o por conducto de la Secretaría de Marina. Sin embargo, en las ANP terrestres no existe esta alternativa de coadyuvancia especializada por parte de otra institución de seguridad del Estado mexicano.

En tal sentido, la Diputada Castrejón recupera que durante la administración federal 2013-2018 se creó la Gendarmería Ambiental, como un cuerpo especializado de colaboración entre la SEMARNAT y la extinta Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal, con la encomienda de salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en las ANP de competencia de la Federación. En este contexto, la promovente sostiene que una alternativa viable para mejorar las actividades de inspección y vigilancia en las ANP, bajo criterios de austeridad republicana, es reestablecer formalmente la cooperación entre las autoridades ambientales y las de seguridad, con esta finalidad.

Para ello, el marco jurídico e institucional vigente cuenta con la Guardia Nacional, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene por objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional (LGN). Asimismo, la fracción XXV del artículo 9 de dicha Ley indica que una de las atribuciones y obligaciones de este órgano es: "*Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes*".

Por estas razones, la iniciativa en estudio expresa que la Guardia Nacional es competente para colaborar con las autoridades ambientales federales en funciones de inspección y vigilancia para la salvaguarda de los bienes y recursos naturales.

Para una mejor comprensión de las reformas y adiciones propuestas por la Diputada Castrejón, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:

Texto Vigente **LGEEPA**	**Iniciativa de la** **Dip. Castrejón Trujillo**
ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los	ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los

Texto Vigente LGEEPA	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan. ***SIN CORRELATIVO***	convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan. **En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.**
ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso,	ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.** En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso,

Texto Vigente LGEEPA	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.	de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.
ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.	ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública **o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional,** para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Asimismo, el proyecto de decreto planteado en esta iniciativa contiene un artículo transitorio, relativo a su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

b) Iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de MORENA.

De conformidad con su exposición de motivos, la presente iniciativa tiene por objeto dar primacía a la Guardia Nacional en la protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación.

Al igual que la iniciativa de la Diputada Castrejón, la Diputada Armendáriz parte del reconocimiento de que los ecosistemas naturales son de vital importancia en el desarrollo de la humanidad, ya que a través de éstos podemos abastecernos de recursos naturales vitales, como el aire puro, alimentos y agua, además de ofrecernos protección contra fenómenos naturales y de manera prioritaria del calentamiento global.

En este sentido, sostiene que en las ANP se conserva el estado original de la vegetación y de los animales que ahí habitan a fin de mantener sanos los ecosistemas, brindando además a la comunidad, espacios de recreación y entretenimiento en donde estas áreas proveen a la población local de empleos y actividades económicas que fortalecen la economía local. De manera particular, esta iniciativa hace referencia a las problemáticas que padece el estado de Chiapas, tales como el cambio de uso de suelo, la tala clandestina y el cambio climático, que hacen que este estado pierda 45 mil hectáreas anuales por deforestación.

Continúa la Diputada Armendáriz expresando que, si bien los operativos y las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental emprendidas a nivel nacional obtienen resultados, no menos cierto es que son insuficientes y que la vigilancia y protección permanente de las zonas boscosas de nuestro país representan uno de los retos más grandes en el cuidado y protección del medio ambiente, por el interés económico que representan los árboles maderables para instituciones del crimen organizado.

Por lo anterior, esta iniciativa propone el establecimiento de un área especializada en materia ambiental al interior de la Guardia Nacional que, mediante la capacitación y profesionalización de algunos elementos de ese cuerpo policiaco, preste sus servicios sin alterar o afectando mínimamente los ecosistemas que protegen.

La Diputada Armendáriz concluye su exposición de motivos expresando que su propuesta legislativa es necesaria y relevante en atención a que:

1. Da primacía a la Guardia Nacional en la vigilancia y protección del medio ambiente;

2. Amplía la participación de la Guardia Nacional en la protección de las ANP, coadyuvando con la armonización legislativa para la protección y el mantenimiento de los ecosistemas mexicanos;

3. Al establecer en Ley la obligación de contar con personal capacitado en materia ambiental, fomenta la creación de un área especializada al interior de la Guardia Nacional sin destinar mayores recursos económicos, materiales o humanos a tal encomienda, y

4. Es flexible en su implementación, ya que no establece ni personal mínimo ni estructuras administrativas novedosas, además de que permite una adopción paulatina de la reforma, por lo que la Guardia Nacional podrá determinar en absoluta libertad el número de efectivos capacitados para tal efecto, además de que estos podrán seguir participando en el desarrollo de otras actividades conforme a la ley y reglamento respectivos.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa de la Diputada Patricia Armendáriz:

Texto Vigente LGEEPA	Iniciativa de la Dip. Armendáriz Guerra
ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.	ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta **la Guardia Nacional en la vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la federación, así como en los casos de coordinación señalados en esta ley, a través del área especializada en materia ambiental y** las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley. ... ...

Asimismo, el proyecto de decreto contenido en la iniciativa presentada por la Diputada Armendáriz plantea las siguientes disposiciones transitorias:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección del medio ambiente y los recursos naturales serán determinados en su Reglamento atendiendo a la suficiencia presupuestaria del ejercicio que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Tercero. La Secretaría colaborará con la Guardia Nacional en la elaboración del programa de capacitación y profesionalización para la protección del medio ambiente; la Guardia Nacional determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta de especialización del personal que integre el área especializada en materia ambiental.

Cuarto. La Guardia Nacional tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro de su Reglamento.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las dos iniciativas en estudio, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Como toda especialidad jurídica, el Derecho Ambiental cuenta en su estructura y diseño normativo con una serie de instrumentos para vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, hacerlas valer y, en caso de transgresiones, iniciar los procedimientos legales necesarios para restaurar y/o compensar los daños causados sobre el medio ambiente y los recursos naturales, así como imponer las consecuencias jurídicas que procedan, entre multas, clausuras, decomiso de bienes e instrumentos, suspensión o revocación de actos administrativos, y, tratándose de delitos, hasta penas privativas de libertad.

Esto es así por mandato constitucional, toda vez que el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra:

- El derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- Al Estado, como garante del respeto a este derecho, y
- La generación de responsabilidad por daño ambiental, en plena congruencia con el principio del Derecho Ambiental "el que contamina paga", consagrado en la fracción IV del artículo 15 de la LGEEPA, al señalar que "*Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique*".

SEGUNDA. Las dos iniciativas objeto del presente dictamen se relacionan con los mecanismos institucionales de control de las normas de Derecho Ambiental. En tal sentido, merece la pena destacar que la LGEEPA, en su carácter de ley marco en

materia ambiental del sistema jurídico mexicano, contempla la existencia de la PROFEPA. En términos generales, el párrafo primero del artículo 202 de dicha Ley establece el fundamento legal para la actuación de la PROFEPA, de la siguiente forma:

> *ARTÍCULO 202. La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.*

Ahora bien, la regulación específica de las funciones y estructura orgánica de la PROFEPA se encuentra en el Reglamento Interior de la SEMARNAT[1], cuyo inciso B, fracción I del artículo 3 contempla la existencia de la PROFEPA como un órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría de Estado. Esto es así porque, de conformidad con la fracción I del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), corresponde a la SEMARNAT fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Asimismo, el artículo 17 de dicha Ley señala que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659411&fecha=27/07/2022#gsc.tab=0 P Página consultada el 16 de marzo de 2023.

materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Ejemplo inequívoco de dichos órganos desconcentrados es precisamente la PROFEPA.

TERCERA. Si bien es evidente que, para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la SEMARNAT cuenta con la PROFEPA como órgano desconcentrado con atribuciones genéricas para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, en los términos de la fracción I del artículo 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, debemos resaltar que no es la única autoridad con atribuciones para garantizar el cumplimiento de las normas de Derecho Ambiental.

Además de la PROFEPA, dentro del marco jurídico nacional existen las siguientes instituciones cuyo ámbito competencial tiene injerencia en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental:

1. La Fiscalía General de la República (FGR), en donde, por mandato del apartado A del artículo 102 constitucional, se organiza el Ministerio Público de la Federación, al que le corresponde la persecución de todos los delitos del orden federal. En complemento de lo anterior, el párrafo primero del artículo 5 de la Ley de la FGR determina que "*Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales…*".

   Lo anterior resulta especialmente relevante si se toma en consideración que el Título Vigésimo Quinto del Libro Segundo del Código Penal Federal (CPF),

contempla un catálogo de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, cuya investigación y persecución recae en el ámbito de competencias de la FGR.

2. La Secretaría de Seguridad Ciudadana a la que, de conformidad con el artículo 30 Bis de la LOAPF le corresponden, entre otras atribuciones:

   a) "*Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos*" (fracción I), y

   b) "*Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables*" (fracción VI).

A estas competencias le resultan igualmente aplicables los razonamientos expresados sobre la FGR, en lo relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental contenidos en el CPF.

3. La Secretaría de Marina (SEMAR) a la que, de conformidad con el artículo 30 de la LOAPF le corresponden, entre otras atribuciones: la "*Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo*" (fracción IV, inciso b.); "*Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias*" (fracción XXIV), e "*Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables*" (fracción XXV).

   En complemento de lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGEEPA ordena la coordinación entre la SEMARNAT y la SEMAR en lo relativo a la vigilancia de las ANP establecidas en las zonas marinas mexicanas.

4. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que, de conformidad con la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuenta con

atribuciones para "*Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión*", y

5. Finalmente, la Guardia Nacional que, por mandato contenido en el párrafo décimo primero del artículo 21 constitucional, es una institución policial con funciones de seguridad pública, las cuales a su vez comprenden la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. En complemento de lo anterior, el artículo 7 de la Ley de la FGR, señala que la Guardia Nacional es auxiliar del Ministerio Público de la Federación en la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia.

CUARTA. Precisamente en la Guardia Nacional recae el objetivo que persiguen las iniciativas que se desahogan de manera conjunta mediante el presente dictamen, pues tienen como finalidad:

a) Facultar a la Guardia Nacional a colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que corresponden a la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, particularmente en las ANP, en el caso de la iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, y

b) Dar primacía a la Guardia Nacional en la protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación, en el caso de la iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra.

De conformidad con lo anterior, y en términos generales, ambas iniciativas buscan establecer el fundamento jurídico en la LGEEPA para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental.

QUINTA. Considerando que ambas iniciativas hacen especial referencia a las necesidades de protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación, sobre las que proponen que la Guardia Nacional colabore, se estima necesario hacer una breve referencia a dicho instrumento de la política ambiental.

De conformidad con la fracción II del artículo 3 de la LGEEPA, las ANP son zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, por lo cual quedan sujetas a un régimen especial de manejo.

Dicho en otras palabras, las ANP constituyen verdaderas reservas representativas de la biodiversidad de nuestro país, que constituyen la riqueza y el patrimonio natural de todas y todos los mexicanos, de lo cual se desprende la necesidad de conservarlas y procurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que albergan, de modo que constituye un imperativo categórico contar con mecanismos adecuados para su vigilancia y protección.

Si bien la vigilancia de las ANP de jurisdicción federal está a cargo, de manera general, de la PROFEPA, así como de las instituciones enlistadas, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de delitos (FGR, SSC, y Guardia Nacional), zonas marinas (SEMAR) y actividades del sector hidrocarburos (ASEA), es evidente

que ningún esfuerzo será suficiente para su salvaguarda, especialmente si se toma en consideración que la CONANP administra actualmente 185 ANP de competencia de la Federación, mismas que representan 90,958,374 hectáreas[2], así como que apoya el manejo de 396 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de 670,947 hectáreas.[3]

En tal sentido fue reconocido en abril de 2016, cuando la SEMARNAT y la entonces Comisión Nacional de Seguridad firmaron un convenio para la creación de un grupo especializado denominado "Gendarmería Ambiental", como una misión especializada de la entonces Policía Federal que, hasta la extinción de ésta, se enfocó a la prevención de los delitos y las faltas administrativas que determina la legislación en materia de protección al medio ambiente. De conformidad con dicho convenio, la creación de esta misión ambiental tuvo como objetivo salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en las ANP de jurisdicción federal, así como resguardar la seguridad de las instalaciones hidráulicas y en los vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos.

Entre los resultados reportados por la Gendarmería Ambiental, destaca que llegó a contar con 300 mil elementos que le permitieron tener presencia en 21 ANP de competencia federal; asimismo, en dos años pudo reducir en un 94% la tala clandestina en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca[4].

---

[2] CONANP. ¿Qué hacemos? Gobierno de México. México, 2023. Disponible en: https://www.gob.mx/conanp/que-hacemos Página consultada el 16 de marzo de 2023.
[3] CONANP. Listado de ADVC. Gobierno de México. México, 2023. Disponible en: https://advc.conanp.gob.mx/listado-de-advc/ Página consultada el 16 de marzo de 2023.
[4] SEMARNAT. #AccionesAmbientales: Creación de la gendarmería ambiental. Gobierno de México, 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/semarnat/articulos/accionesambientales-creacion-de-la-gendarmeria-ambiental-172050 Página consultada el 12 de septiembre de 2022.

QUINTA. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coinciden con el objetivo que persiguen las iniciativas en análisis, en el sentido de establecer el fundamento jurídico en la LGEEPA para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental, toda vez que ello coadyuvará, en términos generales, a garantizar el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, es necesario analizar con detalle cada una de las reformas y adiciones propuestas en ambas iniciativas, a efecto de determinar su viabilidad técnica y jurídica, así como integrar sus textos para que sean armónicos.

A continuación se abordarán en orden progresivo las disposiciones que las iniciativas que se dictaminan proponen reformar:

1. En primer término, se estima procedente la reforma al párrafo primero del artículo 6o de la LGEEPA, propuesta por la Diputada Armendáriz, toda vez que la incorporación de la referencia a la Guardia Nacional será armónica y consistente con las reformas y adiciones derivadas de la iniciativa de la Diputada Castrejón.

   Esto es así, toda vez que el texto vigente del artículo 6o de la LGEEPA contempla que las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación serán ejercidas por la Federación, a través de la SEMARNAT, abriendo la posibilidad de que colaboren con ésta la SEDENA y la SEMAR, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine. Considerando que el resto de las

reformas y adiciones planteadas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen permitirán la intervención de la Guardia Nacional en materia ambiental, se estima pertinente incorporar también la referencia explícita a esta institución.

Sin embargo, se estima necesario eliminar de esta propuesta formulada por la Diputada Armendáriz lo relativo a las tareas que llevaría a cabo la Guardia Nacional (vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en ANP de competencia de la Federación), toda vez que ello será detallado en las propuestas de reformas y adiciones a los artículos 47, 161y 166, que serán abordadas en los numerales posteriores.

Asimismo, se estima innecesario referir la existencia "del área especializada en materia ambiental" al interior de la Guardia Nacional, toda vez que ello será materia de las modificaciones al Reglamento de la LGN que, en su caso, se realicen con fundamento en el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto planteado en el presente dictamen.

2. En segundo término, se estima procedente la propuesta contenida en la iniciativa de la Diputada Castrejón, en el sentido de adicionar un párrafo tercero al artículo 47 de la LGEEPA, cuyo texto vigente se refiere a la participación de actores distintos a la SEMARNAT en el establecimiento, administración y manejo de ANP. Considerando que la propuesta de adición tiene como finalidad que la SEMARNAT pueda solicitar la participación de la Guardia Nacional en las actividades de inspección y vigilancia de las ANP terrestres de competencia de la Federación, se estima procedente su ubicación como un nuevo párrafo de este artículo de la LGEEPA.

En atención a la importancia de las ANP de competencia de la Federación y la necesidad de hacer uso de todas las herramientas posibles con que cuenta el Estado para garantizar su protección, resulta pertinente otorgar facultades expresas a la GN para que se encargue de salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en las ANP terrestres de competencia de la Federación.

Si bien el inciso e) de la fracción II del artículo 9 de la LGN establece una fórmula genérica sobre la competencia de la Guardia Nacional en "*Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal*", de los cuales indiscutiblemente forman parte las ANP de competencia de la Federación, resulta necesario establecer expresamente la competencia de la Guardia Nacional sobre estas porciones del territorio nacional, con la finalidad de que no exista duda sobre la legitimidad para la intervención de dicha institución de seguridad pública.

Cabe mencionar que esta adición es consistente con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGEEPA, que abre la posibilidad de que la SEMAR intervenga en la vigilancia de las ANP establecidas en las zonas marinas mexicanas; de esta forma, la participación de la Guardia Nacional en las ANP terrestres de competencia de la Federación, permitirá que la SEMARNAT cuente con un apoyo similar al que ya tiene para las ANP marinas, a través de la SEMAR.

A efecto de mejorar la redacción de esta propuesta de adición, se estima pertinente sustituir la expresión "...de las áreas naturales protegidas..." por "en

las áreas naturales protegidas", así como el término "colaboración" por "intervención", a efecto de precisar el ámbito material y los alcances de la participación de la Guardia Nacional en estas tareas.

3. En tercer término, se estima procedente la reforma al artículo 161 de la LGEEPA, que abrirá la puerta para que la SEMARNAT pueda solicitar la participación de la Guardia Nacional en la realización de los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental, a cargo de dicha Secretaría de Estado. Sin embargo, al igual que en la propuesta de adición del párrafo tercero al artículo 47 de la LGEEPA, se considera adecuado sustituir el término "colaboración" por "intervención", a efecto de precisar la participación de la Guardia Nacional en estas tareas, además de expresar que esta intervención supone la suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.

   De esta forma no solo se establecerá el fundamento jurídico para la intervención de la Guardia Nacional en la realización de actos de inspección y vigilancia en materia ambiental, sino también el procedimiento y los instrumentos para formalizarla.

4. En cuarto lugar y en congruencia con la reforma analizada en el numeral anterior, se estima procedente la reforma al artículo 166 de la LGEEPA, que abrirá la puerta para que la Guardia Nacional intervenga en las diligencias vinculadas con los actos de inspección y vigilancia en materia ambiental. Si bien el texto vigente de esta disposición ya contempla la posibilidad de que las autoridades ambientales soliciten el auxilio de la fuerza pública, se estima adecuada la referencia explícita a la Guardia Nacional, a efecto de garantizar la

legalidad de su participación. Sin embargo, al igual que en la propuesta de adición del párrafo tercero al artículo 47, así como en la propuesta de reforma al artículo 161 de la LGEEPA, se considera adecuado sustituir el término "colaboración" por "intervención", a efecto de precisar la participación de la Guardia Nacional en estas tareas.

5. Finalmente, en relación con las disposiciones transitorias planteadas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, se estima adecuado:

   a) Por un lado, mantener en el artículo primero transitorio la entrada en vigor del decreto, el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

   b) Por otro lado, establecer un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, para que el Poder Ejecutivo Federal realice las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la LGN, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de decreto que se plantea. Al respecto, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de la LGN, este ordenamiento tiene por objeto "...establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional...".

   Con ello se estima que quedarán recogidas las inquietudes planteadas en las disposiciones transitorias de la iniciativa de la Diputada Armendáriz, en materia de estructura, organización, presupuesto y demás aspectos que deberán ajustarse al interior de la Guardia Nacional, con motivo de su participación en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. De esta forma, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere la

fracción I del artículo 89 constitucional, el Poder Ejecutivo Federal podrá hacer los ajustes que considere necesarios para dar cumplimiento a las presentes reformas ya adiciones.

Para mayor claridad sobre las modificaciones que se proponen en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, en relación con los textos de las iniciativas originales de las diputadas Castrejón y Armendáriz, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al	ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta **la Guardia Nacional en la vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la**	ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, **así como la Guardia Nacional,** cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.	**federación, así como en los casos de coordinación señalados en esta ley, a través del área especializada en materia ambiental y** las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.	directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley. ... ...
ARTÍCULO 47.- ... ... ***SIN CORRELATIVO***	ARTÍCULO 47.- ... ... **En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de**	ARTÍCULO 47.- ... ... **En las actividades de inspección y vigilancia <u>en</u> las áreas naturales protegidas terrestres de**

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
	competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.	**competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional.**
ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. ...	ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.**	ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional, <u>previa suscripción de los</u> convenios o acuerdos <u>de colaboración</u> que correspondan.** ...

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.	ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública **o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional,** para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.	ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública **o, en su caso, la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional,** para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

De conformidad con todo lo anteriormente analizado, se estima que las reformas y adiciones a la LGEEPA propuestas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, permitirán recuperar el "brazo ambiental" con que contaba la extinta Policía Federal, a través de la Gendarmería Ambiental que registró buenos resultados durante su operación entre los años 2016 y 2018, estableciendo el fundamento jurídico para la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación con modificaciones** de las iniciativas objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 6o; el primer párrafo del artículo 161, y el artículo 166; y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 47, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, **así como la Guardia Nacional,** cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

...

...

ARTÍCULO 47.- ...

...

En las actividades de inspección y vigilancia en las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional, previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.**

...

ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública **o, en su caso, la intervención de la Guardia Nacional,** para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2022.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
Adriana Bustamante Castellanos	A favor	9DBB6F2F93B7117444C06518F1D6A1EBF25002A1E4C193CA99A9929488B4C7315C8F22531EB65CD3E9381953A1DAE05286F8E1EDCD50297C111FD98EE3734EC1
Alfredo Porras Domínguez	A favor	81A5414CDEFB0BF018DE9B3BA6D045C66FC639DB2E73B79884E71F96EA916419AF9CA5D5E957DB2529CC8B45E5C52D5C136434EAC56139ECFBC8C82A4ECDC613
Beatriz Rojas Martínez	A favor	3574CD07DCFE784F441A0A43CAB0A4C35908FBA8D4547A525FF59DE590A6E2D7CFF2A898DB1569D72215C8A77A9BDD929831242BF20B05902DD0692DFC8F30BF
Braulio López Ochoa Mijares	Abstención	CC3AEDF7B857248AB2244A89DEEE4F7780785DDFBC346C05C4B764373E79BDB90F08B82198CB84971771E0DAE6F3C5CE0B374A2040A251F0765D5BBB38092C56
Carmen Patricia Armendáriz Guerra	A favor	3EF2EE765450F9ECF3CF5F6BF4445A0D097FD483B80FD0211A1457863993A6B552A07A69B6AEB121A8BBBF7F136DD5441BFE6090A9E392643F90289C090AE185

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	F1849B2FF304A56DCD15A0D2B05800DD9F2AF425A0C041948BFA2CC77CAF07B7C01914223857FC5806B352669769E2A9D2C6500CFCAE44DE2AECD86E23D7D8DA
Eduardo Enrique Murat Hinojosa	A favor	ED4390E553BBF63ED562479A2E4998FA7A5CE2421A1273E72C38775686DE873D912B5463F407E6BFC97494FA84B0B29B15F48A99025552A1584A3C631E877C95
Enrique Godínez Del Rio	A favor	ED2F7C6366C89D02AB90EC2721A9AA7D8B49383C6941AFBDE1207C725BC1A80BB9AF29523EF4B132F6E02BE2D05047E65433BDF02BAC4E15D9D75757F9007CB8
Esther Martínez Romano	A favor	6F2C923D9DD4125DB90D6329B76600FA888FFEE9D32C7C086071475056133A0297091E57FB57E267C941A15336D6BE997E57912010CCC72F2B2F6DF7461E2E8
Felipe Fernando Macías Olvera	Ausentes	06CB699CF3754077426A418CE17BBB4359D9C31187C9FD1B9D47F30D52F9BDD0653E6005B74E08AFDD21B738F756110AF54C26AB23578BD020D14A43D91A97BB
Francisco Javier Castrellón Garza	A favor	A26DCF28167940E62DD05A2B1CA481005A64489106ECE77BFC66896B3D8C54E94CDE10AB94CF2559042F3B6FB58B21EAD085ED3924D2B1776A00950287DA3965

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Gustavo Macías Zambrano	A favor	EACEFE98A15C23257B5682FBD76E3DD03C8231CA218A37A80A85BE4D701B52A8878CD7E109DFCFC611E6C694931CD146B0259E268093F5665A69CE9D6C9DD96E
Hector Armando Cabada Alvidrez	A favor	B14B700ECF73BCCE8D47C994487D938F194FF277CFB6B8E3F079E6C0B9978D46378AF96D24957E904B5AB822B935D620CFBFEBE82C8729E3AAECD8A933228313
Héctor Israel Castillo Olivares	A favor	57F9D6BB3D10D1E2693B8B5F88933F63384B09350F90AC83715BCA35FE853E77ED7EFF15655101F070DCA525AF48642BC3EB91F3A6DC166DC8DB868AC1FAFB52
Irma Juan Carlos	A favor	6B0C3AE5C893F7DCFE56E9AF889369B9BBBADF24E2184885AC85A012AA88420195DC2B1682631E5894B758115F9B5A1102ECE3A09FD1CC4CC3BFCAF60297555B
Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	A favor	6EEC399AB00CAE610FDCBE7270CEA38105D659B4215B14513EC3EAC7066F5436C3860F3D41C7272E7F0FAB362075B6420846CE992FBCA9350520EC31F4804CAD
Joaquín Zebadúa Alva	A favor	C75F7069F6EFBA44ACDC3FA1A1EDDEDF0E1E14388843066824A3A0CDA56F34C87E1CCFDE93F7031FE06DF276D88A667AD339536E6A0A3C974F982685F2B41544

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

José Salvador Tovar Vargas	A favor	972FBCCB5BB07A2820C69E067EA5D45114F4F7741E72EA44FBE486D88D27355F3C470E6CCCE8BADD0ECEC7A147887A8E64D3A51DE00634FE5E85FCF2D919DAC3
Justino Eugenio Arriaga Rojas	A favor	5F4719F171501B0836BC4957A2D7A4EC44F6B5044602257A28A70200B7C6EA191CEEF1114F0C6A1B48A569239756A1044E4C24F93194130555DEFE5F3639D58B
Karen Castrejón Trujillo	A favor	72A0B5AFF1E10D7B02100CA3EC65D51A5BCF97D4997C633CFD4CE46AB996C2585E592E9B3F6E271B0C27E673DA0D60809DF73C226ED6DA89D5E04991E9F98B54
Karina Marlen Barrón Perales	A favor	DFFD82E14379E90001BAC8E779A106371C5C9ADD973D4A413C28108A1251DC96AF46F94E2F8E126BA83CBD75029E5FDBB5C8D6FA01B85BA136CC6C0203F0876C
Karla Estrella Díaz García	A favor	42C026F047AD96D824F1E7596CAEECBD24993BE91BBE0B752BE3D19299CF9CC4A5CD245DED4D7E168DEF0733B6A465BC152D1665F4B9FCD92D41F54AAB29DCEE
María del Carmen Zúñiga Cuevas	A favor	AAF993DAC7DABDFB471210690C26EB4CB7BE4D6F2D65845B7FAFD6BBED4604B674165B6C99FE887FACC21A03EDCA6B1D8680C866DBF4A4AE95AF7AB9100A3031

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LACOMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Maria del Rosario Reyes Silva	A favor	C01979FE45EE2E7DC5EBE6E087E54E7EFD9FB4D98062EB0FB83F0F26F1BC987CC8F4562EF5DDB484E32955949209E7C0A33086B5C3E8A65A1970B1D82D6BF748
Melissa Estefanía Vargas Camacho	A favor	7BE29FDCAFAC40D7412BD61139787E2E7D803A8F349CD053CD6BEA9034F4D8C22E44CF339F7731717F13DB774A9F12214A40F8CEC497D353F2D30A0848531FE3
Óscar Cantón Zetina	A favor	F6BDBDFACF685C7DBC87BBCA3BA4B041008FA716BD23386D4A5AF6AFE5F623AB6A98131B229ED855DE256D010B97C8A8C079ADF00FB6A9B808CA9AA5A5047FC6
Reyna Celeste Ascencio Ortega	A favor	A19C79CFFCEF8F260A565CA90D7FE98DE495494E4F6EB6CA3C25312FAE71E40ACBBA4E2F87AB412399296C32EFF68C118045438F1B509E7A18EEAC404DBDE523
Santy Montemayor Castillo	A favor	CFE0605ABEAEEE687E6A1D7CEBB8DFC43427FDD300571CA352CB23A7AA3ADC52E44388430D7305435915086650940DEB9AA4DB5F3094BAFE980C553402D716DB

Total 28